



**DESDE EL 1 DE ABRIL
DESAPARECE PARA LA PERSONA
TRABAJADORA LA OBLIGACIÓN
DE PRESENTAR A LA
EMPRESA EL PARTE DE BAJA**



Es la principal novedad del RD 1060/2022 que modifica el RD 625/2014, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros 365 días de su duración. Te lo explicamos a continuación:

ENTRADA EN VIGOR:

1 de **ABRIL DE 2023** también se aplicará a los procesos que a esta fecha se encuentren en curso si no han superado los 365 días de duración.

Será la seguridad social quien comunique a la empresa tanto el primer parte de baja como los sucesivos de confirmación o el parte de alta.

Lo hará de forma telemática, de manera inmediata o, en todo caso, el primer día hábil siguiente al de la expedición del parte.



GESTIÓN DE LOS PROCESOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL EN LOS PRIMEROS 365 DÍAS DE SU DURACIÓN

Los partes de baja y de confirmación de baja se extenderán en función del periodo de duración que estime el médico que los emite:

MENOS DE 5 DÍAS

Se emitirá el parte de baja y el de alta en un mismo acto médico. La fecha de alta podrá ser la misma que la de la baja o cualquiera de los tres días naturales siguientes a esta.

La persona trabajadora podrá solicitar un reconocimiento médico el día que se haya fijado su alta, y el médico podrá emitir un parte de confirmación de baja si considera que el paciente no ha recuperado su capacidad laboral.

ENTRE 5 Y 30 DÍAS

Se emitirá el parte de baja indicando la fecha de la revisión médica sin exceder 7 días naturales desde la fecha de baja.

Tras la revisión se emitirá el parte de alta o el parte de confirmación de baja, según el caso. Después de este primer parte de confirmación, los siguientes no podrán emitirse con una diferencia de más de 14 días naturales entre sí.

ENTRE 31 Y 60 DÍAS

Se emitirá el parte de baja indicando la fecha de la revisión médica sin exceder 7 días naturales desde la fecha de baja.

Tras la revisión se emitirá el parte de alta o el parte de confirmación de baja, según el caso. Después de este primer parte de confirmación, los siguientes no podrán emitirse con una diferencia de más de 28 días naturales entre sí.

DE 61 DÍAS O MÁS

Se emitirá el parte de baja indicando la fecha de la revisión médica sin exceder 14 días naturales desde la fecha de baja.

Tras la revisión se emitirá el parte de alta o el parte de confirmación de baja, según el caso. Después de este primer parte de confirmación, los siguientes no podrán emitirse con una diferencia de más de 35 días naturales entre sí.

En cualquiera de estos procesos, el médico del sistema público de salud, la empresa colaboradora o mutua podrá fijar la correspondiente revisión médica en un periodo inferior al indicado en cada caso.

